REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. **11001310302420200023200**

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020 y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.

2. Conforme a lo anterior, adecúese el escrito de la demanda para integrar tanto a la cónyuge del señor Murcia Peña como a sus hijos a fin de ejercer la acción declarativa para reclamar los perjuicios indicados.

3. Refiere al dirección de notificación de los precitados tanto física como electrónica, situación que deberá ser complementada en el acápite de notificaciones, pues se advierte que el mismo adolece de dicho requerido respecto del señor Edgar Murcia Peña, Hernán Arnulfo Bayona Abello, Diana Maritza Gómez Díaz, Jenny Carolina Ardila Pulido y Josue Alejandro Villa Ruiz (art. 82, núm. 10 C.G.P y art. 6 Dec. 806/2020).

4. Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando y explicando cada uno de sus conceptos. Lo anterior, como quiera que el demandante está solicitando lucro cesante y daño emergente (art. 82, núm. 7, C.G.P.).

5. A fin de tener en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda compleméntese con las manifestaciones que tratan los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C. G. P.

6. Precísese el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020.

7. Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, acredítese el envío digital o físico de la presente solicitud a la parte demandada, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria